

México, D.F., 25 de agosto de 2015

Fermaca Pipeline El Encino, S. de R. L. de C. V.

Representante Legal

Presente

Recibi original

Hago referencia al escrito del **1 de junio de 2015**, con cuatro anexos, ingresado en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER) el **18 de junio de 2015**, por el que hace llegar el documento intitulado: "Diagnóstico de Impactos Sociales y culturales en el marco de la construcción y operación del proyecto Gasoducto El Encino-La Laguna Fase 1" (**Evaluación**) presentado por "**Fermaca Pipeline El Encino, S. de R. L. de C. V.**" (**Promovente**), sobre el proyecto denominado "**Gasoducto El Encino – La Laguna Fase 1**" (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por la Promovente, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El **18 de junio de 2015** se recibió en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado "**Diagnóstico de Impactos Sociales y culturales en el marco de la construcción y operación del proyecto Gasoducto El Encino-La Laguna Fase 1**".

SEGUNDO. El **21 de agosto de 2015**, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **Dictamen Técnico DGISOS-013.2015** relativo al documento intitulado "**Diagnóstico de Impactos Sociales y culturales en el marco de la construcción y operación del proyecto Gasoducto El Encino-La Laguna Fase 1**", presentado por el Promovente. **Anexo 1.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende de la Evaluación del proyecto "**Gasoducto El Encino – La Laguna Fase 1**", el transporte y comercialización de gas natural es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

CUARTO. El curso de referencia que da origen a la presente Resolución fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

QUINTO. El documento intitulado "**Diagnóstico de Impactos Sociales y culturales en el marco de la construcción y operación del proyecto Gasoducto El Encino-La Laguna Fase 1**" cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial lo analizara y determinara lo conducente.

En tal virtud del **Dictamen Técnico DGISOS-013.2015** se desprenden las siguientes principales conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.

1. **Sobre la descripción general del proyecto, su ubicación física y sus fases de desarrollo.-** El proyecto "**Gasoducto El Encino-La Laguna Fase 1**" consiste en la instalación de un ducto de 42" de diámetro, con una longitud de 64 km, y de un Ramal de 16" interconectado a éste, a partir del [REDACTED] para el transporte de Gas Natural en el Estado de Chihuahua, con ubicación en los municipios de Chihuahua, Satevó y Delicias. El gasoducto principal se interconectará con la Estación de Regulación, Medición y Control del Gasoducto Ojinaga – El Encino, y el ramal abastecerá de combustible a las centrales de generación eléctrica C.T. Francisco Villa y C.T. Norte V. que se construirá en el futuro. El proyecto tendrá una duración inicial de 30 años y se desarrollará en tres fases principales: construcción, operación y mantenimiento, y desmantelamiento.

2. **Sobre el área de influencia del proyecto Gasoducto El Encino-La Laguna Fase 1.- El Área de Influencia del proyecto "Gasoducto El Encino-La Laguna Fase 1" se construye de forma integral, a partir de tres áreas específicas retomando variables específicas y adecuadas:**
- Área Núcleo (AN):** Corresponde a la sección del terreno donde se ubican las tuberías y donde se realizan las actividades de construcción, operación, mantenimiento e inspección de los ductos, denominada "franja de desarrollo". Considerando la NOM-007-SECRE-2010, el Promovente determinó como área núcleo: para el caso del ducto principal, un ancho de franja de afectación de 12 metros y una superficie de afectación de 76.800 hectáreas; para el caso del ramal, un ancho de franja de afectación de 8 metros y una superficie de afectación de 33.588 hectáreas, dando un total de superficie de afectación permanente de 110.388 hectáreas.
 - Área de Influencia Directa (AID):** Corresponde a la franja de desarrollo del sistema de carácter temporal, pues el Promovente toma como criterio que ahí se concentra la mayor parte de las actividades y obras asociadas a la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto. El Promovente determinó como área de influencia directa: para el caso del ducto principal, un ancho de franja de afectación de 18 metros y una superficie de afectación de 115.200 hectáreas; para el caso del ramal, un ancho de franja de afectación de 12 metros y una superficie de afectación de 50.382 hectáreas.
 - Área de Influencia Indirecta (AII):** Corresponde al área potencial de afectación calculada a partir de los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) modalidad Ductos Terrestres (27 febrero 2015), particularmente de las simulaciones de eventos de fuga, a fin de determinar probabilidades de riesgo. El Promovente determinó, en consecuencia, como área de influencia indirecta, un radio de afectación por una posible explosión en la tubería por fuga, debido a daño por tercero, es decir, un área buffer de 3.1 km desde el centro de la franja de desarrollo del sistema.
3. **Sobre la identificación y caracterización de asentamientos humanos, localidades, comunidades o pueblos asentados en el área de influencia del Proyecto.-** La identificación oportuna de las localidades, dada la correcta conformación del Área de influencia del Proyecto, revela que el 100% de ellos se ubican en el área de influencia indirecta del proyecto, es decir, en un radio de 3.1 km desde el centro de la franja de desarrollo del sistema, por lo que se desprende que el proyecto no interactúa de forma directa con grupos poblacionales. La distancia respecto del trazo del proyecto a la localidad más cercana al Proyecto es Vista Hermosa (Clave 0654), ubicada en el Municipio de Delicias, a 149.28 metros; la más lejana al Proyecto es El Rosario (clave 1153), ubicada en el Municipio de Delicias, a 3069.81 metros. De las 96 localidades ubicadas en el Área de Influencia Indirecta, 9 tienen presencia de población indígena. Las 9 se ubican en el municipio de Delicias, clasificado como Municipio con Población Indígena Dispersa, y en Rosales, con la misma clasificación.

Localidad	Clasificación CDI	Distancia Trazo del Proyecto	Población Indígena/ Población Total
Rancho Alegre	Localidad de 40% y más	418.90	5* (5)
Colonia Campesina	Localidad de Interés	941.93	214* (2365)
Cadete Agustín Melgar	Localidad con menos de 40%	684.10	4* (287)
La Garita	Localidad con menos de 40%	1510.04	31* (642)
Kilómetro Noventa y Nueve	Localidad con menos de 40%	521.48	1* (1092)
Las Galeras	Localidad con menos de 40%	1437.20	1* (3)
Rancho Gallegos	Localidad de 40% y más	998.54	38* (41)

El Promovente establece una línea de base considerando indicadores demográficos tales como: 1) Relación de población femenina y masculina; 2) Población Económicamente Activa; 3) Población Ocupada; 4) Población Derechohabiente; 5) Índice de Desarrollo y Marginación; 6) Servicios en viviendas; 7) Índices de escolaridad; 8) Distribución de religión; 9) Población y caracterización indígena; y 10) Propiedad social. No se observa, sin embargo, que la línea de base haya sido utilizada por el Promovente en la elaboración de su propuesta de Plan de Gestión Social del Proyecto, y específicamente en la propuesta de Plan de Inversión Social, por lo que el apartado no guarda coherencia con el

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

propósito de proporcionar información clave al Promovente para la toma de decisiones en el marco de la gestión social del Proyecto.

4. Sobre la identificación y caracterización de comunidades y pueblos indígenas en el Área de Influencia del Proyecto.- El Promovente hace una correcta identificación de las fuentes normativas para caracterizar comunidades y pueblos indígenas, al retomar el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; así como elementos teóricos antropológicos vinculados a la comunalidad indígena. El Promovente hace una caracterización de los pueblos indígenas que habitan ancestralmente en el Estado de Chihuahua (Rarámuri; Guarijío; Ódami, O'Oba), destacando la caracterización de la tierra, el territorio y los recursos naturales. Adicionalmente, el Promovente recurre a metodologías de investigación (observación participante, mapa genealógico, historias de vida etc.) y técnicas participativas (entrevistas semiestructuradas) para la identificación de comunidades indígenas en la zona de influencia, tomando como punto de partida la información proveniente del Censo 2010 y de la CDI. Destacan por su relevancia las localidades con mayor población indígena, caracterizada por la presencia de población indígena migrante residente perteneciente a los pueblos Zapoteco, Mixteco, Tepehuán del Sur y Rarámuri.

Del análisis de los elementos anteriores se desprende: 1) que en el área de influencia del proyecto (núcleo, directa e indirecta), no existen comunidad o pueblos indígenas que pudieran ver afectados sus derechos e intereses colectivos por el desarrollo del Proyecto, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a partir de la identificación de criterios objetivos tales como la existencia de un espacio territorial demarcado por la posesión; la historia común de tradición oral; la variante de lengua indígena; las relaciones recíprocas interpersonales y con la naturaleza; las costumbres o legislación especial parciales o totales; la existencia de autoridades propias de acuerdo con usos y costumbres; la existencia instituciones sociales, económicas y culturales, o parte de ellas; 2) que en el área de influencia del proyecto (núcleo, directa e indirecta) no existen lugares sagrados o rutas de peregrinación, por lo que no podrían afectarse derechos colectivos a la cultura o a la integridad territorial; y 3) que en sus distintas etapas de desarrollo el Proyecto no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a que la Evaluación de Impacto Social nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.

Con los elementos técnicos antes descritos, se puede determinar la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

5. Sobre la identificación y caracterización de los impactos sociales positivos y negativos que podrían desprenderse del desarrollo del Proyecto.- El Promovente realiza una oportuna identificación de los impactos sociales, por cada una de las fases de desarrollo del proyecto.

Fase	Impactos Identificados	Tipo de Impacto	Probabilidad de Ocurrencia
Preparación del Sitio (Fase 1)	6 impactos positivos	Graves: 0 Altamente benéficos: 3 Moderados: 0 Definitivos: 1 N/A: 2	Definitivo: 2 Muy Probable: 1 Probable: 1 Poco Probable: 1 NA: 1
Preparación del Sitio (Fase 1)	8 impactos negativos	Graves: 5 Altamente benéficos: 1 Moderados: 2	Definitivo: 2 Muy Probable: 1 Probable: 4

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

		Definitivos: 0 N/A: 0 Graves: 0 Altamente benéficos: 6 Benéfico: 2 Moderados: 0 Definitivos: 0 N/A: 0	Poco Probable: 1 NA: 0 Definitivo: 0 Muy Probable: 2 Probable: 5 Poco Probable: 1 NA: 0
Construcción (Fase II)	8 impactos positivos		
Construcción (Fase II)	impactos negativos	Graves: 6 Altamente benéficos: Moderados: 6 Definitivos: N/A:	Definitivo: 2 Muy Probable: 4 Probable: 5 Poco Probable: 1 NA:

De lo anterior se desprende que no habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización; ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponibles. Se observa también que no se generarán impactos sociales negativos de gran significancia como:

- Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
- Migración.
- Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
- Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
- Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
- Desorganización social y comunitaria.
- Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
- Abuso y violencia.

De lo anterior se desprende también que los impactos sociales positivos identificados, cuentan con una probabilidad baja de ocurrencia.

6. Sobre las medidas de mitigación de impactos negativos, medidas de ampliación de impactos positivos y Plan de Gestión Social del Proyecto.- No se observa una coherente interacción entre los elementos de la Evaluación de Impacto Social que permitirían al Promovente realizar una propuesta de Plan de Gestión Social. Por una parte, no se toma en cuenta la línea de base en su interacción con los impactos sociales identificados, no se vincula el análisis de actores con una propuesta general de gestión social del proyecto, y las medidas de prevención y mitigación no están integradas sistemáticamente en un Plan de Gestión Social (o con denominación diferente). Al no articular un plan para la implementación de las medidas de mitigación se carece de elementos técnicos y objetivos que permitan dar cuenta de los avances y resultados de dichas medidas. El Plan de Inversión Social se circunscribe a los pagos por concepto de contratación de derecho de vía, que constituye una transacción entre los propietarios de tierras y el Promovente; aunado a la existencia de un presunto Fideicomiso sobre el que no se establecen criterios objetivos para identificar las acciones que la empresa podría impulsar en las comunidades para contribuir con su desarrollo humano. Adicionalmente la estrategia de comunicación del Plan de Gestión Social se circunscribe a las Asambleas Ejidales ya realizadas, por lo que no se observa un plan de trabajo de largo plazo que permita atender las preocupaciones de las localidades cercanas al proyecto, respecto de los posibles eventos de riesgos y del desarrollo en general del proyecto. Se estima que la propuesta de Plan de Gestión Social del Proyecto debe actualizarse e incluir: Plan de Trabajo sobre la Implementación de Medidas de Mitigación de Impactos Negativos y Ampliación de Impactos Positivos; Plan de Comunicación y Vinculación con las Comunidades; Descripción de las Actividades Previstas en el Marco del Plan de Inversión Social adicionales al pago por concepto de derecho de vía y afectación a bienes distintos a la tierra; Plan de Recursos Humanos, Materiales y Financieros para la Implementación de los Planes anteriores; e Indicadores de Evaluación de Resultados que utilizará el Promovente.

Finalmente, se le comunica a la Promovente, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85 de la Ley Federal del

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Procedimiento Administrativo; y, 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y demás relativos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado el escrito de [REDACTED] representante legal de la persona jurídica **Fermaca Pipeline El Encino, S. de R. L. de C. V.** y por reconocida la personalidad con que se ostenta; y por autorizados en términos amplios a las personas que señala en su ocuro de referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado "**Diagnóstico de Impactos Sociales y culturales en el marco de la construcción y operación del proyecto Gasoducto El Encino-La Laguna Fase 1**" presentado por **Fermaca Pipeline El Encino, S. de R. L. de C. V.** en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, la Evaluación de Impacto Social identifica con suficiencia los potenciales impactos sociales que podrían derivarse del **Proyecto**, y en consecuencia establece las medidas de prevención y mitigación correspondientes, mismas que tendrán que ser implementadas, en conjunto con el Plan de Gestión Social propuesto. De tal forma se desprende que la planeación del proyecto "**Gasoducto El Encino-La Laguna Fase 1**", presentado por **Fermaca Pipeline El Encino, S. de R. L. de C. V.** atiende los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, se determina la no procedencia de la consulta previa sobre el proyecto "**Gasoducto El Encino-La Laguna Fase 1**", contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

QUINTO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, para atender los aspectos sociales de forma estructurada, sistemática e integral, **Fermaca Pipeline El Encino, S. de R. L. de C. V.** deberá actualizar el Programa, Plan o Estrategia de Gestión Social del Proyecto.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEXTO.- Notifíquese a la [REDACTED] Representante Legal de **Fermaca Pipeline El Encino, S. de R. L. de C. V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial

Lic. Katya Puga Cornejo